

pago en esta Demarcación. Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

Santander, 13 de diciembre de 2006.-El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

07/64

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN 01/06/39/0026.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la Resolución, del expediente administrativo SAN 01/06/39/0026, iniciado a DON JOSÉ MANUEL GÓMEZ IBARS, cuyo último domicilio conocido es: C/ Somocuevas, 5- Chalet 49 - 39120-Liencres (Cantabria), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

- Cargos formulados: Circulación de vehículo por la playa de Valdearenas, t.m. de Piélagos (Cantabria). Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la citada Ley.

- De acuerdo con el artículo 184 d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a sesenta euros y diez céntimos (60,10).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante la Dirección General de Costas, a través de esta Demarcación, Recurso de Alzada, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 15 de diciembre de 2006.-El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

07/65

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de expediente de denuncia número R. 14.03.06.1.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de resolución sancionadora al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: R. 14.03.06.1

Nombre y apellidos: Don Jesús Jiménez Jimeno.

Domicilio: C/ Higuera nº 12 - 2º E de Madrid.

DNI: 50126264H.

Denunciante: Policía Local.

Motivo del expediente: Se recibe en el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales acta de medición de la Policía Local realizada el día 3 de marzo de 2006, a las 23:45 h., en la que se recogen valores de inmisión en la vivienda de don Rubén Blanco Antón (calle Teresa de Calcuta nº 10 - 3º A) de LA eq 31,5 dB(A), LA eq 31 dB(A), y LA eq 31,4 dB(A), respectivamente, por el ruido procedente del piso 2º A al comprobar que hay ruidos de forma continuada ocasionados por música.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen infracción tipificada en los siguientes preceptos:

Art. 39.- Aparatos e instrumentos musicales.

Los propietarios o usuarios de aparatos reproductores de sonido y instrumentos musicales o acústicos, que hagan uso de ellos, ya sea en el propio domicilio, vía pública o en zonas públicas, no deberán sobrepasar los límites de ruido establecidos en el Título II de esta Ordenanza. Solamente en casos excepcionales se podrá sobrepasar estos límites si el Alcalde o Concejal Delegado tiene a bien conceder la autorización oportuna.

CONSIDERANDO: Que las sanciones que lleva aparejadas la vulneración de estos preceptos se regulan en el Art. 70. de la citada disposición - Infracciones leves:

Art. 70.- Infracciones leves.

Se consideran como infracciones leves:

d) Sobrepasar en menos de 6 dBA los niveles máximos de ruido establecidos en esta Ordenanza.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Municipal de protección frente a ruido y vibraciones establece en su artículo 73:

Art. 73.- Cuantía de las sanciones.

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Falta leve: Hasta 600 euros.

Falta grave: Multa de 601 euros a 1.800 euros.

Falta muy grave: Multa de 1.801 euros hasta 4.200 euros.

En el caso de la segunda reincidencia dentro del mismo año en la desconexión del equipo limitador o de la tercera reincidencia de realizar el funcionamiento de la actividad con puertas y/o ventanas abiertas en horario de 22h a 8h además de la sanción económica se precintará la actividad por un período de quince días. Posteriores reiteraciones dentro del mismo año darán lugar a la retirada temporal o definitiva de la licencia.

Para el caso de ruidos entre particulares (vecino con música elevada, perros ladrando, y análogos), la aplicación de la sanción se realizará conforme al importe económico dictado por el apartado de infracciones leves de esta Ordenanza con independencia del número de dBA que se obtenga en la medición, siempre que se sobrepasen los límites máximos de inmisión por ruidos establecidos en la presente Ordenanza. Para la graduación del importe económico se atenderá a los valores de inmisión por ruido obtenidos en la vivienda denunciante.

CONSIDERANDO: Que de dicha infracción consumada, es responsable en concepto de autor a don Jesús Jiménez Jimeno. C/ Higuera nº 12 - 2º E. 28011 Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora,

RESUELVO

IMPONER a don Jesús Jiménez Jimeno. C/ Higuera nº 12 - 2º E. 28011 Madrid, como autor de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de la presente, la sanción que a continuación se determina, a la vista de las circunstancias que concurren en la infracción cometida:

- Multa de 30,05 euros.

2º.- Que por los órganos administrativos, los servicios técnicos y la policía Local se adopten las medidas oportunas para la ejecución de este acto.

Los plazos para efectuar el ingreso de la deuda tributaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación, son los siguientes:

En el período voluntario:

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En vía de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo, sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.